



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 119/2017

PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE LOS  
DERECHOS HUMANOS

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS  
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE  
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a nueve de junio de dos mil veinte, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con los escritos y los anexos de Francisco José Florentini Cañedo, quien se ostenta como Presidente del Comité de Participación Ciudadana y representante del Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción de Baja California, recibidos el cuatro y cinco de los mismos mes y año en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia a través del Sistema Electrónico de este Alto Tribunal y registrados con los números **179-SEPJF** y **181-SEPJF**. Conste. *llm*

Ciudad de México, a nueve de junio de dos mil veinte.

Agréguense al expediente, para los efectos a que haya lugar<sup>1</sup>, los escritos y los anexos de quien se ostenta como Presidente del Comité de Participación Ciudadana y representante del Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción de Baja California, mediante los cuales pretender promover recurso de queja contra el Poder Legislativo de la entidad por exceso en la ejecución de la sentencia dictada en la presente acción de inconstitucionalidad<sup>2</sup>, al emitir el *“Acuerdo por el que se exhorta al Sistema Estatal Anticorrupción, al Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción en Baja California y a los integrantes ciudadanos que lo componían antes de la declaración de invalidez legal, para efecto de que se abstengan de sesionar en tanto no sea ejecutado el contenido total de la sentencia de la Acción de Inconstitucionalidad 119/2017 resuelta por la Suprema Corte de Justicia de la Nación”*.

Sin embargo, dígaselo al promovente que **no ha lugar a acordar de conformidad su solicitud y tramitar el expediente electrónico respectivo**, dado que **carece de legitimación para interponer el recurso de queja**, al comparecer como representante del Comité de Participación Ciudadana y del Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción de Baja California, y no así en representación de algún órgano, poder o entidad previsto en el artículo 105, fracción II, de la Constitución Política de los

<sup>1</sup> Conforme al Considerando Tercero<sup>1</sup>, Punto Segundo, numeral 2<sup>1</sup>, del **Acuerdo General 10/2020**, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de veintiséis de mayo del presente año, por el que se declaran inhábiles los días del periodo comprendido del uno al treinta de junio de dos mil veinte, y se habilitan los días que resulten necesarios para las actuaciones jurisdiccionales que se precisan.

<sup>2</sup> La cual se encuentra en etapa de engrose.

## ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 119/2017

Estados Unidos Mexicanos; esto, toda vez que la acción de inconstitucionalidad y los recursos que de ella derivan, son un medio de defensa instituido para proteger la supremacía constitucional que conlleva a un análisis abstracto de la constitucionalidad de alguna norma general, que pueden ser promovidos por los entes públicos previstos en el citado numeral 105 de la Constitución Federal. Al respecto, resulta aplicable, por analogía, la tesis de rubro y texto siguiente:

**“QUEJA POR EXCESO O DEFECTO EN EL CUMPLIMIENTO DE UNA SENTENCIA DE CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. CARECE DE LEGITIMACIÓN PARA PROMOVERLA UN INTEGRANTE DEL ÓRGANO ACTOR EN EL PROCEDIMIENTO, SI LO HACE POR SU PROPIO DERECHO Y NO EN REPRESENTACIÓN Y EN DEFENSA DE LOS INTERESES DE AQUÉL.** Cuando un integrante del órgano colegiado que intervino como actor interpone el recurso de queja por su propio derecho, en defensa de intereses particulares y no en representación del órgano al que pertenece, resulta evidente que carece de legitimación activa para interponerlo, lo que es congruente con la naturaleza de la controversia constitucional como una vía procesal orientada a garantizar el respeto a la esfera de atribuciones de las entidades, poderes u órganos a que se refiere la fracción I del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con el hecho de que dicho procedimiento y los recursos que de él derivan no son un medio de defensa instituido para proteger intereses particulares, sino de la entidad u órgano que fue parte en él.<sup>3</sup>”

**“QUEJA POR EXCESO O DEFECTO EN EL CUMPLIMIENTO DE UNA SENTENCIA DE CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. CARECE DE LEGITIMACIÓN PARA PROMOVERLA EL PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO MUNICIPAL ACTOR EN LA CONTROVERSIA PRINCIPAL, SI LO HACE POR SU PROPIO DERECHO Y NO EN REPRESENTACIÓN Y EN DEFENSA DE LOS INTERESES DE AQUÉL.** De la fracción II del artículo 56 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se advierte que el recurso de queja por exceso o defecto en el cumplimiento de una sentencia de controversia constitucional sólo puede interponerse por quien fue parte en ella, aunque sea como tercero interesado, o por una entidad o poder extraño afectado por la ejecución de la sentencia. En ese sentido, si el Presidente del Ayuntamiento Municipal actor interpone el recurso de queja por su propio derecho en defensa de intereses particulares y no en representación del Ayuntamiento que preside y que es quien tuvo el carácter de actor en la controversia de la que dicho recurso trae causa, resulta evidente que aquél carece de legitimación activa para interponerla. Lo anterior es congruente con la concepción de la controversia constitucional como una vía procesal orientada a garantizar el respeto a la esfera de atribuciones de las entidades, poderes u órganos mencionados en la fracción I del artículo 105 de la Constitución Federal.”

**Notifíquese.**

<sup>3</sup> **1a.CXXIX/2005**, Aislada, Primera Sala. Novena Época. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XXII, noviembre de 2005, página 657, registro 176656.

<sup>4</sup> **1a. XCIX/2005**, Aislada, Primera Sala. Novena Época. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XXII, septiembre 2005, página 1163, registro 177187.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con la **Maestra Carmina Cortés Rodríguez**, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

A  
C  
U  
E  
R  
D  
O

Esta hoja corresponde al proveído de nueve de junio de dos mil veinte, dictado por el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la **acción de inconstitucionalidad 119/2017**, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Conste.

GMLM 7